

6848-SUTEL-SCS-2016

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 050-2016, celebrada el 7 de setiembre del 2016, mediante acuerdo 015-050-2016, de las 17:15 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-189-2016

“MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN DICTADA ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CALLMYWAY NY, S.A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-INT-OT-00020-2010”

RESULTANDO

1. Que mediante resolución número RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó la orden de acceso e interconexión entre las redes de CALLMYWAY NY, S.A. (CMW), cédula de persona jurídica 3-101-334658, y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), dado que las partes no lograron suscribir el respectivo contrato en un plazo de 3 meses.
2. Que mediante resolución número RCS-111-2011 de las 10:20 horas del 24 de mayo de 2011 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por CMW contra la RCS-072-2011 y se atendió la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE.
3. Que mediante resolución número RCS-217-2014 de las 14:00 horas del 3 de setiembre del 2014, el Consejo de la SUTEL dictó la modificación de la orden de acceso e interconexión entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CALLMYWAY NY, S.A.
4. Que mediante resolución número RCS-031-2016 de las 09:30 horas del 11 de febrero de 2016 se resolvieron los recursos de revocatoria interpuestos por CMW y el ICE contra la RCS-217-2014.
5. Que mediante resolución número RCS-157-2016 de las 10:55 horas del 10 de agosto de 2016 se resolvió la solicitud de aclaración y adición presentada por CALLMYWAY NY, S.A. contra la resolución RCS-031-2016 del 11 de febrero del 2016.
6. Que el 29 de agosto del 2016 (NI-09316-2016) CMW presenta la solicitud de autorización para desconectar el servicio de internet brindado mediante la resolución RCS-072-2011.
7. Que mediante el oficio 06528-SUTEL-DGM-2016 del 5 de setiembre del 2016 se rindió el informe técnico jurídico para actualizar la orden de acceso e interconexión entre el ICE y CMW.
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO

- I. A la fecha de la presente resolución, los operadores CMW y el ICE no han logrado alcanzar un acuerdo por medio de la libre negociación. La Sutel, mediante las resoluciones RCS-072-2011, RCS-111-2011, se definió los términos y condiciones que rigen las relaciones de acceso e interconexión entre ambas empresas, las cuales a su vez se modificaron mediante las resoluciones RCS-217-2014, RCS-031-2016 y RCS-157-2016.

- II. De esta forma, para efectos de actualizar la orden de interconexión vigente entre CMW y el ICE conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio 06528-SUTEL-DGM-2016 el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

I. ANÁLISIS

De acuerdo a la legislación vigente, el acceso y la interconexión se da en un marco de libre negociación entre los operadores, bajo el cual las partes pueden acordar los términos, condiciones y precios bajo los cuales se prestarán servicios mayoristas. Esto está claramente definido en el artículo 60 de la LGT, donde además se señala que la SUTEL interviene solo en aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo.

En apego a lo establecido por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, define en el artículo 42 que la interconexión o las modificaciones a los acuerdos de acceso e interconexión se dan solo mediante dos mecanismos: (i) Por acuerdo libremente negociado; (ii) Por orden de la SUTEL.

En el caso de CMW y el ICE, las empresas no lograron alcanzar un acuerdo por medio de la libre negociación, por lo que la SUTEL, mediante las resoluciones RCS-072-2011, RCS-111-2011, se definieron los términos y condiciones que rigen las relaciones de acceso e interconexión entre ambas empresas, las cuales a su vez se modificaron mediante las resoluciones RCS-217-2014, RCS-031-2016 y RCS-157-2016.

Bajo este marco, en el Anexo C de la orden de acceso e interconexión, se establecieron los siguientes precios por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps:

“ANEXO C: Condiciones Comerciales

(…)

2. Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)

Cargos por enlace de Internet para peering		
Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)		
Concepto	Cuota de Instalación, US\$	Cargo recurrente mensual, US\$
Acceso a puerto de datos Fast Ethernet	\$300,00	\$1.000,00
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$176,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.197,00	\$0
O&M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$458,60	\$33,60
O&M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$458,60	\$33,60

(…)”

Mediante el documento NI-09316-2016, la empresa CMW solicita la emisión de una autorización para la desconexión del servicio de internet que se brinda mediante la resolución RCS-072-2011, debido a que a pesar de existir anuencia de ambas partes (como se demuestra mediante la documentación aportada), el ICE requiere la orden de esta Superintendencia debido a la existencia de una orden vigente. Asimismo, solicita que se le aclare “Sí, para futuros cambios, en los que exista el mutuo acuerdo, es necesario esperar a la autorización para poder proceder, o, si el mutuo acuerdo, junto con una notificación a la SUTEL es suficiente.”

Ahora bien, con respecto a la solicitud de la empresa CMW, se debe indicar que en los casos en que ha sido la SUTEL quien ha dictado una orden de acceso e interconexión, corresponde a esta modificar o actualizar dicha orden, en vista de que las partes no han logrado llegar a un acuerdo por medio de la libre negociación.

Al respecto, es importante recordar que el artículo 56 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece lo siguiente en cuanto a la vigencia de la orden de acceso e interconexión:

“La orden de acceso e interconexión y las condiciones fijadas por la Sutel tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tanto los operadores o proveedores involucrados notifiquen a dicha

Superintendencia, la suscripción del respectivo contrato de acceso e interconexión de conformidad con la Ley N° 8642 y el presente Reglamento. No obstante, las condiciones de la orden de acceso e interconexión podrán ser revisadas por la Sutel en períodos anuales contados a partir de la fecha en que se dictó la misma.”

Al estar las relaciones de acceso e interconexión entre el ICE y CMW sujetas a una orden de acceso e interconexión, y no haberse notificado aún la suscripción de un contrato entre las Partes, corresponde a la SUTEL ajustar dicha orden, hasta tanto no suscriban el respectivo acuerdo.

Siguiendo esa línea, se le aclara a CMW que en el entendido que las partes no suscriban un contrato, se mantendrá vigente la orden de acceso dictada, siendo que aun cuando las partes acuerden diferentes condiciones a las establecidas en la orden, estos acuerdos deberán ser remitidos para que sea esta Superintendencia quien ajuste o elimine la orden.

Por lo tanto, esta Dirección General de Mercados recomienda modificar el anexo C de manera que se elimine el punto 2 “Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)” del mismo y que se mantengan incólumes las demás condiciones fijadas mediante las resoluciones previamente mencionadas

II. RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta lo anteriormente indicado, esta Dirección General de Mercados recomienda al Consejo:

1. Modificar el anexo C de la orden de interconexión impuesta al ICE y a la empresa CMW, de manera que se elimine el punto 2 “Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)”:

“ANEXO C: Condiciones Comerciales

(...)

2. **Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)**

Cargos por enlace de Internet para peering		
Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)		
Concepto	Cuota de Instalación US\$	Cargo recurrente mensual, US\$
Acceso a puerto de datos Fast Ethernet	\$300,00	\$1.000,00
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$176,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.197,00	\$0
O&M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$458,60	\$33,60
O&M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$458,60	\$33,60

(...)”

2. Dejar incólume todos los demás extremos resueltos en las resoluciones del Consejo de la SUTEL RCS-072-2011, RCS-111-2011 modificados mediante las resoluciones RCS-217-2014, RCS-031-2016 y RCS-157-2016.

(...)“

- III. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es modificar la orden de acceso e interconexión dictada mediante RCS-072-2011, RCS-111-2011 modificados mediante las resoluciones RCS-217-2014, RCS-031-2016 y RCS-157-2016, según se dispone en la parte resolutive de esta resolución..

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Modificar el anexo C de la orden de interconexión impuesta al ICE y a la empresa CMW, de manera que se elimine el punto 2 “Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)”:

“ANEXO C: Condiciones Comerciales

(...)

2. **Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)**

Cargos por enlace de Internet para peering		
Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)		
Concepto	Cuota de Instalación US\$	Cargo recurrente mensual, US\$
Acceso a puerto de datos Fast Ethernet	\$300,00	\$1.000,00
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$176,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.197,00	\$0
O&M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$458,60	\$33,60
O&M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$458,60	\$33,60

(...)”

2. Dejar incólume todos los demás extremos resueltos en las resoluciones del Consejo de la SUTEL RCS-072-2011, RCS-111-2011 modificados mediante las resoluciones RCS-217-2014, RCS-031-2016 y RCS-157-2016.

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-189-2016

**“MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN DICTADA ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CALLMYWAY NY, S.A.”**

EXPEDIENTE C0059-STT-INT-OT-00020-2010”

Se notifica la presente resolución a:

CALLMYWAY NY, S.A., a los correos electrónicos info@callmyway.com jprada@callmyway.com

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD a través del correo electrónico notificaciones_DRR@ice.go.cr.

REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a través del correo electrónico inscripcionesdelconsejosutel@sutel.go.cr

NOTIFICA: _____ FIRMA: _____